



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN : 08001-31-53-016-2023-00262-00H.  
REFERENCIA : DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO.  
DEMANDANTE : MILENA QUIROGA GONZALEZ.  
DEMANDADO : SANDY QUIROGA GONZALEZ.  
DECISIÓN : REQUERIMIENTO SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla 24 de abril de 2024.-.

Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO promovido por MILENA QUIROGA GONZALEZ con apoderado judicial contra SANDY QUIROGA GONZALEZ, radicado bajo el N° 080013153016-2023-00262-00; informándole, que al revisar el expediente digital, se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar el auto mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2023, en debida forma.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO  
(2024)

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante mediante escrito de fecha 01/enero/2024, allega con destino al expediente la constancia del envío de notificación a la demandada, realizada por intermedio de la empresa postal Servientrega, pero en la misma se observa que se omitió por parte demandante de enviar la copia de la demanda a fin de que la ejecutada ejerza su defensa en debida forma, tal como se puede observar en la siguiente ilustración:

Adjuntos	
Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Mandamiento_55304107.pdf	e15ee3272648810f77274d3631ec74f5b572ffb14e8d6d7c01d3a69c6815fef1
MANDAMIENTO_DE_PAGO_KAREN_MARGARITA_VASQUEZ_ROMERO.pdf	154893caa5682a455a2c5cba2fcff13b0d2c9a54f7c8e1d66f5f5ba3a639ca85
KAREN_MARGARITA_VASQUEZ_ROMERO_ALLEGO_SUBSANACION.pdf	6376dfc235d0dbc3c41e43606c8ace31c5d0a51b06fc4095494aa11a9995ffc3
AUTO_INADMITE_55304107.pdf	3cd7d7394057e173dd7099fac1e03164789cf10ec6dd0483303938a632159b5a

Descargas

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: “1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

RADICACIÓN : 08001-31-53-016-2023-00262-00H.  
REFERENCIA : DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO.  
DEMANDANTE : MILENA QUIROGA GONZALEZ.  
DEMANDADO : SANDY QUIROGA GONZALEZ.  
DECISIÓN : REQUERIMIENTO SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

*Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.*

Con lo anteriormente manifestado, se requerirá a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, para que cumpla con la carga procesal de la notificación a la demandada SANDY QUIROGA GONZALEZ, en debida forma, allegando con destino al expediente digital la constancia de notificación o confirmación de lectura del correo electrónico o acuse de recibido del mismo., para lo cual se le otorgará al demandante el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte demandante por intermedio de su apoderado, para que notifique el auto adiado 17/enero/2023 que admitió la demanda, adelantado por MILENA QUIROGA GONZALEZ con apoderado judicial contra SANDY QUIROGA GONZALEZ, tal como se indicó en el numeral 4° del precitado proveído, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta(30) días, de que trata el artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, **so pena declarar el desistimiento tácito.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**  
La Juez.